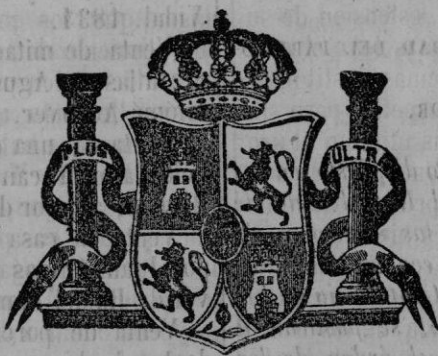


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4977.

Artículo de oficio.

Núm. 5908.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
DE LAS BALEARES.

Subsecretaria.—Sección de orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.—El Ilmo. Sr. subsecretario del ministro de la Gobernación con fecha de 13 del actual me dice lo que sigue.—Por el ministerio de Marina se trasladó á este de la Gobernación en 18 del mes último la Real orden siguiente dirigida con la misma fecha por aquel ministerio al Capitan general del departamento de Cartagena.—Exmo. Sr.—Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de la carta de V. E. n.º 1471 de 11 del actual, con que remitió á este ministerio la sumaria instruída con motivo de haberse ausentado sin la competente licencia, de los trabajos del dique flotante de ese Arsenal el quinto del reemplazo de 1862, operario del mismo Pedro Cegarra y Ros, y enterada S. M. de que V. E., de conformidad con el dictámen de su auditor, se sirvió disponer el pase de dicho individuo en calidad de depósito al cuarto batallón de infantería de Marina; se ha servido resolver de acuerdo con lo opinado por el director del arma, que en el caso presente, y en todos los que de igual naturaleza puedan ocurrir en lo sucesivo, procede se ponga el individuo ó individuos de maestranza que sean bajas en ella, á disposición del gobernador de la Provincia respectiva, á los efectos prevenidos en el caso 3.º del párrafo 2.º art. 74 de la ley de reemplazos de 30 de enero de 1836, y que en su consecuencia disponga V. E. se verifique desde luego la entrega de Pedro Cegarra y Ros, al gobernador de esa provincia.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y fines arriba espresados.—Palma 27 de setiembre de 1864.—Ricardo de las Cuevas.

Núm. 5909.

Diputaciones provinciales.—Por Real decreto de 21 de este mes, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien convocar á las actuales diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar en estas Islas el día cinco de octubre próximo. Lo que se hace público por medio de este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos y habitantes de esta provincia. Palma 28 de setiembre de 1864.—El secretario.—Ricardo de las Cuevas.

Núm. 5910.

CAPITANIA GENERAL.

DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del 25 de setiembre de 1864 en Palma.

E. M.—Número 89.

El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 7 del corriente traslada al Exmo. Sr. Capitan general de estas Islas la Real orden siguiente.

«Exmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado proveer que para la concesion de la orden del mérito militar creada por Real decreto de 3 de agosto último, se observen las reglas siguientes:—1.ª La representacion designada para premiar méritos de guerra y que ha de formar parte del sistema general de recompensas vigente, se concederá por servicios de campaña á propuesta del general en jefe del ejército de operaciones ó del Capitan general del distrito en que tengan lugar los acontecimientos entendiéndose, que esta condecoracion sustituye á la de San Fernando de primera

clase antes de ser reformada por la ley de 18 de mayo de 1862, y en tal concepto se aplicará como se hacia con esta, conforme se previene en la instruccion adjunta al Real decreto de 14 de julio de 1837 sobre propuestas de recompensas.—2.ª La destinada á premiar servicios agenos á los de campaña, se aplicará para recompensar los que se presten en el profesorado y sus asimilados, en sustitucion de las cruces de Carlos III, é Isabel la católica con que hasta ahora se premiaban; pero sujetándose á lo dispuesto en las reglas 4.ª y 8.ª de la Real orden de 16 de junio de 1860 que hoy rige para estos casos y demas prescripciones vigentes.—3.ª Esta misma orden en segunda representacion se otorgará á los autores de obras y memorias cuyo mérito sea calificado por las autoridades ó juntas competentes, como digno de esta recompensa, y siempre que oyendo á quien corresponda; reconozca S. M. que son de utilidad para el servicio.—4.ª Finalmente se adjudicará del mismo modo por todos aquellos servicios que no es posible detallar, pero que revelen un mérito especial ó produzcan una conocida ventaja para el ejército en cualquiera de sus diferentes y variados ramos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día, para su publicidad.—El coronel gefe de E. M. accidental.—Alejandro Segundo.

Núm. 5911.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ARTÁ.

A efectos de reclamacion, y desde el 28 del actual al 5 del próximo octubre, estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento el reparto adicional á la contribucion de inmuebles del presente año económico. Artá 25 de setiembre de 1864.—El alcalde, José Font y Floriana.—Por acuerdo del A.—Juan Juan, Srio.

Núm. 5912.

A tenor de la Real orden de 17 de marzo último, y de la circular del Gobierno de provincia de 18 de julio próximo pasado, debe proveerse la plaza de inspector de carnes de esta villa. Los que aspiren á ella, presentarán sus solicitudes en la secretaría de este ayuntamiento dentro de quince días á contar desde la fecha. Artá 26 de setiembre de 1864.—El alcalde, José Font y Floriana.

Núm. 5913.

D. Francisco de Madrid Davila juez de primera instancia de este partido del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á don Damian Serra y Pons, que falleció en tres de octubre de mil ochocientos treinta y seis; á D. Miguel Aulet y Bauza Pro. cuya muerte ocurrió el día diez y seis de febrero de mil ochocientos sesenta; y á doña Margarita Aulet y Bauzá, que falleció en ocho de febrero de este año; los tres ab-intestato, en la villa de Soller, para que en el término de treinta días, se presenten á deducirlo en el juicio de ab-intestato promovido por D. Francisco Serra, en este Juzgado y escribanía del que suscribe. Si así lo hacen se les oirá y guardará justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones parándoles el perjuicio que haya lugar. Palma veinte y cuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Francisco de Madrid Davila.—Por su mandado.—Juan Medrano Borrega.

Núm. 5914.

Hace saber: Que estando señalado el diez y siete de octubre próximo venidero de once á doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, para el remate de una cuarterada de tierra campo, cita en el

término de la villa de Algaida, nombrada el camino de Castellitx, retasada en ciento ochenta libras mallorquinas, y que está embargada á los menores Antonio y Rafael Seguí para el pago de costas de una tercería interpuesta por los mismos; la persona que quiera hacer postura podrá verificarlo que se le admitirá siendo arreglada; debiendo ser de cuenta del comprador los gastos de subasta y otorgamiento de escritura. Palma veinte y tres de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Francisco de Madrid Davila.—Por su mandado, Juan Madrano Borrega.

Núm. 5915.

Don Francisco Garcia Franco juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

Hago saber: que quien quisiera hacer postura á los bienes de la propiedad de Sebastian Vicens consistentes en una casa y corral en Clos en la Alqueria Blanca sufraganeo de la Villa de Santañ de estension de un cuarton y sesenta y un destres la que linda por el levante con tierra de los herederos de Lorenzo Vicens, por el medio dia con tierra de los herederos de Juan Vicens y por poniente con casa del honor Guillermo Rigo, y por Norte con tierra de este último, justipreciada en ciento cincuenta libras mallorquinas; y una pieza de tierra denominada el estret de estension de dos cuartones y 85 destres sita en dicho lugar de la Alqueria Blanca los que lindan por el levante con tierra de Miguel Rigo, por el medio dia por el camino de Portopetra y por poniente y norte con tierra de Pedro Ignacio Rigo y con camino, cuyos dos cuartones quedan justipreciados en treinta libras moneda mallorquina, que se venden en pública subasta por término de veinte dias para pago de costas de la causa criminal que se le formó sobre robo, acuda á los estrados del juzgado el dia quince de octubre próximo á las diez de la mañana; cuya hora es la señalada para el remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Manacor veinte y tres setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—V. B.—Francisco Garcia Franco.

Núm. 5916.

BANCO BALEAR.

Hecha por el Banco la primera emision de billetes al portador, cuyas series y valores van anotados á continuación, se anuncia al público que las cajas del departamento destinado al pago de los mismos estarán abiertas todos los dias no feriados desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.—Palma 23 de setiembre de 1864.—Por el Banco: su administrador, Juan Sureda y Villalonga.

Nota del valor de cada uno de los billetes emitidos, con expresion de las series en que están distribuidos.

Billetes de....	Serie A.	100 reales.
	Serie B.	200 id.
	Serie C.	500 id.
	Serie D.	1000 id.
	Serie E.	2000 id.
	Serie F.	4000 id.

Palma 23 de setiembre de 1864.—Sureda.

AUDIENCIA TERRITORIAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE MANACOR.

Formadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 50 de julio de 1862 las relaciones de los asientos defectuosos contenidos en los libros de la estinguida Contaduria de hipotecas de este partido, se publican á continuacion siguiendo el orden de los pueblos á que corresponden las fincas objeto de dichos asientos.

SANTAÑ.

(Continuacion.)

Permuta de una casa y corralito fuera de las murallas entre Onofre Vidal y Antonia Vidal. 1833.

Venta de casa dentro de las murallas por la manda pia de Marcos Rigo, á favor de Guillermo Vidal. 1833.

Venta de una casa, patio y traste en la Alqueria Blanca por Margarita Adrover, á favor de Margarita Rigo. 1833.

Venta de casa dentro de las murallas por Micaela Ferrer, á favor de Antonia Ana Roselló, 1833.

Cesion de una casa y corralito por Miguel y Juan Antonio Coves, á favor de Sebastian Asbert. 1833.

Venta de una casa fuera de las murallas por Isabel y Apolonia Salom, á favor de Juana Ana Barceló. 1833.

Venta de una casa solar y torre de molino por D. Jaime Bonet, á favor de don Pedro José Visens. 1833.

Venta de una porcion de corral fuera de las murallas por Nicolás Caldés, á favor de Juan Barceló. 1833.

Venta de una casa fuera de las murallas por Bartolomé Picornell, á favor de don Sebastian Oliver presbítero. 1834.

Venta de casa dentro de las murallas por D. Damian Luis Adrover, á favor de Bartolomé Varger. 1834.

Venta de una porcion de corral por Margarita Cladera, á favor de Bartolomé Verger. 1834.

Venta de casa dentro de las murallas por Catalina Nadal á favor de Bernardo Escales. 1834.

Venta de casa herencia de Jaime Escales, á favor de Antonia Escales. 1834.

Permuta de una casa en las Salinas por Julian y Bartolomé Vidal, á favor de Juan Garcias. 1834.

Venta de un mitad de casas fuera de las murallas por Gerónimo Oliver, á favor de Guillermo Amengual. 1834.

Venta de una casa fuera de las murallas por Pedro Juan Rigo, á favor de Prajedes Bover. 1834.

Renuncia de derechos sobre casas estramuros llamadas can Boira por D. Pablo Burguera, á favor de Antonia Adrover. 1834.

Permuta de casa, patio y huerto en la Alqueria Blanca, entre Jaime y Apolonia Visens y Juan y María Visens. 1834.

Venta de una casa y corralito por Margarita Planas, á favor de Lucas y Juan Pascual. 1834.

Venta de un mitad de casa demolida por Guillermo Clar, á favor de Bartolomé Adrover. 1834.

Venta de una casa fuera de las murallas por Catalina Rado, á favor de Miguel Coves. 1834.

Imposicion de censo sobre casas y cer-

cado por Miguel Vidal, á favor de Antonio Bennaser. 1834.

Venta de casa fuera de las murallas por Paula Danus y otros, á favor de Catalina Vidal. 1834.

Venta de mitad de casas dentro de las murallas por Agustin Clar, á favor de Bartolomé Adrover. 1834.

Venta de una casa dentro de las murallas llamada can Contestí por Bernardo Roselló, á favor de Miguel Contestí. 1834.

Venta de casa dentro de las murallas por Juan Olivas y Catalina Dameto, á favor de Rafael Pomar. 1834.

Venta de porcion de corral y tinglado dentro de las murallas por D. Bartolomé Vila presbítero, á favor de Rafael Pomar. 1834.

Permuta de dos casas entre Salvador Vidal y otros, y Pedro Vidal. 1834.

Venta de casa fuera de las murallas por Apolonia Salom, á favor de Paula Vidal. 1834.

Venta de casa fuera de las murallas por Margarita Ferrer, á favor de Salvador Vidal. 1834.

Venta de una casa fuera de las murallas por Margarita Vidal y otros, á favor de Miguel Vidal. 1834.

Venta de un cerrado fuera de las murallas por Prajedes Suñer, á favor de don Guillermo Vidal. 1835.

Quitacion de censo sobre casa solar y molino de viento por Jaime Escales, á favor de Salvador Vidal. 1835.

Venta de una casa dentro de las murallas por Baltazar Burguera, á favor de Cosme Roselló. 1835.

Venta de una casa fuera de las murallas por D. Sebastian Salom, á favor de Damian Rigo. 1835.

Permuta de un mitad de casa y patio fuera de las murallas por Juana Maria Rigo, á favor de Sebastian y Miguel Vidal. 1835.

Venta de una casa dentro de las murallas por Antonio Vidal, á favor de D. Sebastian Salom. 1836.

Venta de porcion de casa por Micaela Oliver, á favor de Antonia Vidal. 1836.

Quitacion de censo sobre casa por Antonio Bennaser, á favor de Miguel Vidal. 1836.

Venta de un solar fuera de las murallas por Magdalena Perelló, á favor de Juan y Antonio Montaner. 1837.

Venta de casa fuera de las murallas por Bartolomé Vila, á favor de Matias Vidal. 1837.

Venta de un solar de tierra por Sebastian Vidal y otros, á favor de Pedro Bonet. 1837.

Permuta de una casa fuera de las murallas entre Marcos Rigo y Agustina Lladó. 1837.

Venta de una casa fuera de las murallas por Juan Barceló, á favor de Jaime Sastre. 1838.

Venta de una casa fuera de las murallas por Guillermo Ferrer, á favor de Antonio Escales. 1838.

Venta de una casa y cercado por Miguel Vidal, á favor de Juana Ana Burguera. 1839.

Venta de una casa en la Alqueria Blanca por Jaime Barceló y otros, á favor de Sebastian y Jaime Barceló. 1839.

Quitacion de censo sobre casa por Valentín Terres, á favor de D. Jaime Escales. 1839.

Venta de una casa en las Salinas por Francisca Ferrando, á favor de Juan Burguera. 1839.

Donacion de casa estramuros llamada cas Suced por Antonio Miró, á favor de Marcos Vidal. 1839.

Venta á censo reservativo de una casa

fuera de las murallas por Gerónimo Rigo, á favor de Blas Pons. 1840.

Venta de una casa fuera de las murallas por Blas y Micaela Bonet, á favor de Miguel Sastre. 1840.

Venta de un solar de casa arruinada fuera de las murallas por Apolonia Bonet, á favor de Antonia Ana Mercadal. 1840.

Venta á censo reservativo de una casa y patio en la Alqueria Blanca por Silvestre Perelló, á favor de Miguel Ferrer. 1840.

Venta á censo reservativo de una casa y patio en la Alqueria Blanca por Silvestre Perelló, á favor de Miguel Ferrer. 1840.

Venta de una casa estramuros llamada can Coix por D.ª Teresa Arabí, á favor de Miguel Verger. 1840.

Venta de porcion de casa por Miguel Barceló y otros, á favor de Gabriel Contestí. 1841.

Venta de una casa fuera de las murallas por Miguel Ramon, á favor de Magdalena Vidal. 1841.

Venta de una casa por Tomás Vila, á favor de Antonia María Vidal. 1841.

Venta de una casa fuera de las murallas por Antonio Manresa, á favor de Antonio Tomás. 1841.

Venta á censo reservativo de una casa fuera de las murallas por Cristobal Salom, á favor de Margarita Servera. 1841.

Permuta de una casa fuera de las murallas entre Lorenzo Servera y Simon Servera. 1841.

Venta de una casa llamada can Pau por Antonio Coves, á favor de Antonio Roix. 1841.

Venta de una casa fuera de las murallas por Benito Bonet, á favor de Antonio Pont. 1841.

Venta á censo reservativo de una casa por Francisco Bonet, á favor de Margarita Burguera. 1841.

Venta de una porcion de casa por Jaime Burguera, á favor de Juan Vidal. 1841.

Venta de una porcion de casa en las Salinas por Antonio Burguera, á favor de Bartolomé Adrover. 1841.

Venta de una casa fuera de las murallas por Antonia Ana Tomás, á favor de Jaime Tomás. 1842.

Venta de un mitad de casa en el Llobars por Jaime Coves, á favor de Lorenzo Burguera. 1842.

Venta de una casa en la Alqueria Blanca por Ana Maria Rigo, á favor de Leonor Tomas. 1842.

Imposicion de censo sobre casa en la Alqueria Blanca por Pedro Barceló, á favor de Francisco Adrover. 1842.

Venta de una casa por Margarita Picornell, á favor de Miguel Vicens. 1842.

Venta de una casa en la Alqueria Blanca por Juan Vicens, á favor de Margarita Rigo. 1842.

Venta de una porcion de casa fuera de las murallas por Miguel y Bartolomé Burguera, á favor de Onofre Pomar. 1842.

Venta de porcion de casa por Miguel Burguera y otros, á favor de Guillermo Clar. 1842.

Venta de una casa por Jaime Danus, á favor de Jaime Tomas. 1842.

Venta de un censo sobre casa y cercado por Jorge Vidal, á favor de Miguel Carrió. 1842.

Permuta de una casa y patio con porcion de solar en la Alqueria Blanca entre Gabriel Rigo y Lorenzo Rigo. 1843.

Venta de una casa fuera de las murallas por Jaime Tomas, á favor de Damian Rigo. 1843.

Venta de casa por Damian Rigo, á favor de Juan Bonet. 1843.

Venta de porcion de casa en el Llobars por Antonio Vidal y otros, á favor de Margarita Bonet. 1843.

Venta de casa con patio y cercado por Andres Burguera, á favor de Juana Ana Escalas. 1843.

Venta de casa por Pedro Vidal, á favor de Jaime Tomas. 1843.

Venta de casa extramuros por Onofre Pomar, á favor de Andres Pons. 1843.

Venta de porcion de corral y casa en las Salinas por Apolonia y Micaela Orell, á favor de don Bartolomé Bonet. 1843.

Venta de porcion de casa y patio en la Alqueria Blanca por Sebastiana Vidal, á favor de Sebastian Roger. 1843.

Venta de casa fuera de las murallas por la herencia de Catalina Burguera, á favor de Lucas Lladó. 1844.

Venta de casa fuera de las murallas por Ramon Calvó, á favor de Miguel Vicens. 1844.

Venta de una casa llamada can Sord por Pedro Antonio Rigo, á favor de Jaime Antich. 1844.

Venta de una casa fuera de las murallas por Guillermo Ferrer, á favor de Marcos Vidal. 1844.

Venta de una casa dentro de las murallas por Juan Adrover, á favor de Damian Nicolau. 1844.

Venta de un solar de casa fuera de las murallas por Jaime Ferrer, á favor de Simon Noguera. 1844.

Venta de casa y patio en las Salinas por Tomas Garcias, á favor de Marcos Escalas. 1844.

Venta de casa y patio en las Salinas por Bartolomé Adrover, á favor de Miguel Bisquerra. 1845.

Venta de casa por Antonia Andreu, á favor de Gabriel Portell y otros. 1845.

Venta de una porcion de casa en las Salinas por Pedro José Servera, á favor de Sebastian Burguera. 1845.

Venta á censo reservativo de un solar de casa en el huerto de la Rectoria por el ayuntamiento de Santañy, á favor de don Damian Rigo. 1845.

Venta de una casa y patio en el Llobars por Sebastiana Portell, á favor de Apolonia Burguera. 1845.

Venta de una porcion de casa en las Salinas por Ana Maria Llaneras, á favor de Juan Mas. 1845.

Venta de una casa extramuros por don Damian Luis Adrover, á favor de Miguel Verger. 1846.

Venta de una casa fuera de las murallas por Gaspar Rigo á favor de Juana Ana Vidal. 1846.

Venta de casa y cerrado fuera de las murallas por Juan Escalas y otros, á favor de Catalina Vidal. 1846.

Venta de una casa dentro de las murallas por Lucas Lladó, á favor de Ferrer. 1847.

Venta de una casa en las Salinas por Miguel Cabrer, á favor de Bartolomé Ferrer. 1847.

Venta de un corral de casa en la Alqueria Blanca por Juana Maria Rigo, á favor de Leonor Pomar. 1847.

Venta de casa en las Salinas por Bartolomé Ferrer, á favor de Juan Orell. 1847.

Venta de casa fuera de las murallas por Onofre Vidal, á favor de Catalina Rosselló. 1847.

Venta de una casa fuera de las murallas por Antonia Ana Rosselló, á favor de Gabriel Ferrer. 1847.

Venta de una porcion de corral por Antonio Vidal, á favor de don Jaime Burguera. 1847.

Venta de una casa y cercado en el Llobars hecha por Juan Mas, á favor de Juana

Ana Burguera. 1847.

Venta de porcion de casa por Sebastian Vidal y otros, á favor de Sebastian Roger. 1847.

Renuncia de una casa en el Llobars por Jaime Roix, á favor de Sebastian Tortell. 1847.

Venta de una casa llamada Can Torre por Guillermo Vicens, á favor de Andres Rigo. 1847.

Venta de una casa por Juan Perelló, á favor de Gerónimo Roca. 1848.

Venta de mitad de una casa por Guillermo Vidal, á favor de Marcos Vidal. 1848.

Venta de porcion de casa por Jaime Llabars, á favor de Antonio Forteza. 1848.

Venta de una casa por Ines Rigo, á favor de Marcos Vidal. 1848.

Venta de una casa por Margarita Llull, á favor de doña Maria Bonet. 1849.

Venta de una casa fuera de las murallas por Maria Garcias, á favor de Gabriel Oliver. 1849.

Venta de una casa en las Salinas por Jaime Garcias, á favor de don Marcos Escalas. 1849.

Venta de una casa por Jaime Rigo, á favor de Bernardo Vila. 1849.

Venta de un censo sobre dos casas por Matías Salvá, á favor de don José Roca. 1849.

Venta de casa y tierra en las Salinas por Pedro José Servera, á favor de José Gori. 1850.

Venta de una casa fuera de las murallas por Antonia Maria Juan, á favor de Salvador Juan. 1850.

Venta de una casa por Jaime Llabras, á favor de Cosme Pons. 1850.

Venta de una casa por Pedrona Garcias, á favor de Margarita Juan. 1850.

Permuta de una casa llamada Can Timoner Vey por don Bartolomé Rigo y otros á favor de Cosme Roselló. 1850.

Renuncia de casa fuera de las murallas por don Simon Sbert presbitero, á favor de Marcos Vidal. 1850.

Imposicion de censo sobre casa en la Alqueria Rotja por Pedro José Llaser, á favor de Antonio Forteza. 1851.

Promesa de venta de casa en la Alqueria Blanca por Juana Maria Rigo, á favor de Leonor Pomar. 1851.

Venta de una casa en la Alqueria Blanca por Miguel Rosselló, á favor de Juan Banus. 1851.

Venta de una casa por Juan Bonet, á favor de Antonia Tomas. 1851.

Venta de una casa por Juana Maria Bonet, á favor de Rafael Garcias. 1851.

Venta de una casa en la Alqueria Blanca por Isabel Oliver, á favor de Damian Rigo. 1851.

Quitacion de censo sobre una casa por Juana Ana Nadal y otros, á favor de Bartolomé Danus. 1851.

Permuta de una casa en las Salinas por Bartolomé Garcias, á favor de Jaime Garcias. 1851.

Permuta de una casa entre Juana Maria Contestí y Juana Ana Melis. 1851.

Venta de una casa por Miguel Barceló, á favor de Sebastian Vidal. 1851.

Venta de una casa por Bartolomé Simonet, á favor de Onofre Pomar. 1852.

Venta de una casa en las Salinas por Andres Vicens, á favor de Andres Suñer. 1854.

Promesa de venta de una casa por Bernardo Rigo, á favor de Poncio Salom. 1854.

Venta de una casa fuera de las murallas por Jaime Mas, á favor de Juan Verger. 1854.

Venta de una casa fuera de las murallas por Juan Obrador, á favor de Antonio For-

teza. 1854.

Renuncia de usufruto sobre una casa por Margarita Vila, á favor de Miguel Coves y otros. 1854.

Renuncia de usufruto sobre casa por Damian Bonet, á favor de Salvador Vidal. 1854.

Venta de una casa por José Calvó, á favor de Maria Pabla Moll. 1855.

Promesa de venta de un mitad de casa por Juan y Pablo Pons, á favor de Damian Llaneras. 1855.

Venta de una casa por Marcos Vidal, á Antonio Forteza. 1855.

Venta de una casa en la Alqueria Blanca por Sebastian Sbert, á favor de Juan Rigo. 1855.

Promesa de venta de un solar de casa por Jaime Vicens, á favor de Sebastian Vicens. 1855.

Renuncia de usufruto sobre una casa por Antonia Ana Rigo, á favor de Antonio Grimait. 1855.

Promesa de venta de una casa por Catalina Escalas, á favor de Jorge Miró. 1856.

Promesa de venta de una casa en las Salinas por Lorenzo Serra, á favor de Francisco Orell. 1856.

Quitacion de censo sobre casa por la nacion española, á favor de don Miguel Vila. 1856.

Quitacion de censo sobre casa llamada cana Juane por la nacion española, á favor de Bernardo Rigo. 1856.

Promesa de venta de un mitad de una casa en la Alqueria Blanca, por Pedro José Bigo á favor de Andres Vidal. 1856.

Venta de casa en las afueras del pueblo por Simon Servera, á favor de Juan Servera. 1856.

Quitacion de censo sobre casa por don Tomas Talladas, á favor de Bartolomé Rigo. 1856.

Cesion de una casa per Mateo Ferrer, á favor de Juan Ferrer. 1857.

Promesa de venta de una casa y patio en la Alqueria Blanca por Lorenzo Rigo, á favor de Jaime y Juana Maria Alcover. 1857.

Promesa de venta de casa y patio en la Alqueria Blanca por Francisco Adrover, á favor de Salvador Rigo. 1857.

Quitacion de censo sobre casa por Lorenzo Burguera, á favor de Antonia Maria Juan. 1857.

Venta de una casa por Antonia Forteza, á favor de Guillermo Amengual. 1858.

Promesa de venta de una casa por Juan Garcias, á favor de Jaime Bonet. 1858.

Venta de una casa y huertecito llamado las Veas en la Alqueria Blanca, por Juana Ana Barceló, á favor de Antonio Rigo. 1858.

Promesa de venta de una porcion de casa en la Alqueria Blanca por Guillermo Barceló, á favor de Francisca Barceló. 1858.

Quitacion de censo sobre porcion de corral por la nacion española, á favor de Gerónimo Llabres. 1858.

Quitacion de censo sobre casa por don Tomas Talladas, á favor de Lorenzo Verger. 1858.

Venta de una casa por Nadal Bonet y otro, á favor de Andres Rigo y otra. 1858.

(Se continuará.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense ha negado al

Juez de primera instancia de Ginzo de Limia la autorizacion solicitada para procesar á D. Pedro Gomez Lorenzo, alcalde de Moreiras, del cual resulta:

Que en el mes de octubre de 1861 presentaron Fernando Salgado y Francisco Suarez, vecinos de Gudín, una denuncia en el Juzgado de Ginzo de Limia contra el alcalde de Moreiras D. Pedro Gomez, que contenia los extremos siguientes:

1.º Que en la primavera de aquel año cortó y llevó de la dehesa del Estado titulada Das Regadas, sobre 24 carros de leña de roble, sauce y vido; y de otra titulada de Prado, cinco carros de leña y esquilmo:

2.º Que habiéndole dado parte el pedáneo de cierto hurto cometido por un vecino en la huerta de otros dos hermanos, hizo que transigieran y perdonaran al que hurtó los ofendidos, dejando impune el delito:

3.º Que exigió y llevó por transaccion 100 rs. á un vecino que habia hurtado una oveja de otro, haciendo ademas que entregara 38 rs. al dueño del animal:

4.º Que multó en 9 rs. á varios vecinos por esquilmar en el monte comun; y recibidos que fueron, los gastó, pues no les entregó la mitad del papel correspondiente; cobrando ademas en dinero las multas que gubernativamente impone por los ganados, y las que exigen los guardas de los pueblos:

5.º Que su casa es una continua banca de juego, donde se pervierten los hijos de familia del pueblo y de otros, invitándoles él mismo á jugar, y siendo esta ocupacion ordinaria en Moreiras, cuando concurre al Ayuntamiento:

Que en vista de esta denuncia, se instruyeron por el Juzgado diligencias en averiguacion de los hechos que la motivaban; siendo su resultado que de los cinco cargos que se formulaban contra el Alcalde, el primero se reducía á que este funcionario, en virtud de un convenio con sus vecinos, los habia comprado el aprovechamiento de las maderas utilizables de la dehesa que era del comun, y limpiado el monte á consecuencia de una escitacion del guarda: el segundo que efectivamente era cierto su fundamento, asi como el tercero si bien el Alcalde en su escrito de descargos no los reconoce exactos, y por último, que el cuarto y quinto son infundado aquel y verdadero este, pues segun las declaraciones de la mayor parte de los vecinos, es realmente cierto que jugaba con frecuencia, y aun que invitaba á los demas á que lo hicieran donde quiera que se encontrase:

Que por lo que el procedimiento arrojaba, el Juez, oido el Promotor fiscal, creyó innecesaria la autorizacion para continuarle, limitándose á pedirla tan solo sobre el hecho de la exaccion de multas; pero habiéndole requerido el gobernaeor para que la pidiese tambien sobre los del aprovechamiento de las maderas y el hábito de jugar juegos prohibidos, la Audiencia, con la que el Juez consultó su auto, estimó que era necesaria respecto del primero y cuarto, é innecesaria en cuanto á los otros tres:

Finalmente, que solicitada la autorizacion en la forma que queda indicada, el Gobernador, de acuerdo con el consejo provincial, la denegó, fundándose en que el convenio ó contrato celebrado por el Alcalde con los vecinos del pueblo le permitió lícitamente aprovecharse de las maderas; en que no aparecia demostrado, ni aproximadamente siquiera, que hubiere exigido las multas que se mencionan en el escrito de denuncia; y en cuanto á los juegos, sostiene la necesidad de la previa au-

torización, toda vez que en su concepto corresponde á la administracion corregir disciplinariamente á los jugadores no reincentes.

Vistos los artículos 173 de las Ordenanzas de montes de 22 de diciembre de 1833 y 49 del Real decreto de 24 de marzo de 1846, por los cuales se dispone que siendo el daño de mayor cuantía, se pase el tanto de culpa á los Tribunales, y en el otro caso se castigue gubernativamente:

Visto el art. 267 del Código penal, por el que se castiga á los que concurriesen á las casas de juego, de suerte, envite ó azar:

Considerando con respecto al primero de los hechos denunciados, ó sea el de haberse apropiado el Alcalde de Moreiras las leñas de la dehesa nombrada Das Rogadas y mandado limpiar el monte titulado de Prado; que consta de dos extremos, por el primero de los cuales debe concederse la autorización por cuanto no estaba en las atribuciones del Alcalde contratar ni pactar la adquisición de las maderas, siquiera fuesen del común de los vecinos; y por el segundo, no puede afirmarse que sea delito, puesto que para hacer esta calificación es necesario que preceda la formación del competente expediente gubernativo, en el que la Autoridad superior civil de la provincia, oyendo al Ingeniero del ramo, determine si el daño es ó no de mayor cuantía, y en el caso actual no existe dicho expediente:

Considerando que el segundo de los hechos contenidos en la denuncia es inexacto, porque de 49 testigos que deponen en el sumario, 47 nada dicen sobre él, habiendo solo dos que por oídas refieren que exigió 9 rs. á varios vecinos:

Considerando, por último, en lo tocante á los juegos prohibidos en que asegura se ocupaba aquel funcionario, que este hecho, si se aprueba debidamente, constituye un delito común, excluido por consiguiente del beneficio de la autorización;

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la autorización respecto de la primera parte del primero de los hechos denunciados; en declarar que no ha lugar á conceder ni negar sobre la segunda del mismo; en confirmar la negativa del Gobernador en cuanto al hecho de la exacción de multas; y finalmente, en declararla innecesaria sobre el de los juegos prohibidos.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Alejandro Mon.

(Gaceta del 25 de setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo consultado por el Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido modificar el programa general de la Facultad de Derecho en los términos que se expresan en las disposiciones siguientes:

1.^a Para ingresar en la Facultad de Derecho, se requiere:

Primero. Ser Bachiller en Artes.
Segundo. Haber estudiado en la Facultad de Filosofía y Letras, Literatura general y española, Literatura clásica, griega y latina, Historia universal.

2.^a Los alumnos de ambas secciones de la Facultad de Derecho simultanearán

con cualquiera de los dos primeros años de la Facultad la asignatura de Metafísica.

3.^a En el periodo de la licenciatura de la Sección de Derecho civil y canónico, se establecerá una asignatura de lección diaria de ampliación del Derecho civil romano y español.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de setiembre de 1894.

Galiano.—Sr. Director general de instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para evitar las dificultades que en el presente curso pudiera ofrecer la ejecución de la Real orden de esta fecha en que se modifica el programa general de la Facultad de Derecho, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Se dispensa el estudio de la metafísica á los alumnos que tengan cursado el primer año de la Facultad de Derecho.

2.^a Los alumnos del período de la licenciatura que no hayan cursado Literatura general y española, estudiarán en vez de esta asignatura la de ampliación de Derecho civil romano y español.

3.^a Los Rectores encargarán el desempeño de la Cátedra de ampliación de Derecho civil, romano y español á un Catedrático de la Facultad, el cual percibirá por este servicio la remuneración anual de 8.000 rs. en la Universidad Central, y la de 6.000 en los demas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de setiembre de 1864.

Galiano.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 24 de setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 50.—Circular.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado prevenir que para la concesión de la orden del Mérito militar, creada por Real decreto de 3 de agosto último, se observen las reglas siguientes:

1.^a La representación designada para premiar méritos de guerra y que ha de formar parte del sistema general de recompensas vigente, se concederá por servicios de campaña á propuesta del general en Jefe del ejército de operaciones, ó del Capitan general del distrito en que tengan lugar los acontecimientos; entendiéndose que esta condecoración sustituye á la de San Fernando de primera clase antes de ser reformada por la ley de 18 de mayo de 1862, y en tal concepto se aplicará, como se hacía con esta, conforme se previene en la instrucción adjunta al Real decreto de 14 de julio de 1837 sobre propuestas de recompensas.

2.^a La destinada á premiar servicios ajenos á los de campaña se aplicará para recompensar los que se presten en el Profesorado y sus asimilados, en sustitución de las cruces de Carlos III é Isabel la Católica con que hasta ahora se premiaban pero sujetándose á lo dispuesto en las reglas 4.^a y 8.^a de la Real orden de 16 de junio de 1860, que hoy rige para estos casos y demas prescripciones vigentes.

3.^a Esta misma Orden en su segunda representación se otorgará á los autores de obras y memorias cuyo mérito sea calificado por las Autoridades ó Juntas competentes como digno de esta recompensa y

siempre que, oyendo á quien corresponda, reconozca S. M. que son de utilidad para el servicio.

4.^a Finalmente se adjudicará del mismo modo por todos aquellos servicios que no es posible detallar, pero que revelen un mérito especial ó produzcan una conocida ventaja para el ejército en cualquiera de sus diferentes y variados ramos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de setiembre de 1864.—Marchesi.

Señor....

Número 42.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Puerto Rico lo que sigue:

«La REINA (Q. D. G.) se ha enterado de la carta núm. 254 que V. E. dirigió á este Ministerio en 29 de junio del año último, en la cual propone la conveniencia de que se amplíe la Real orden de 9 de mayo de 1833 para evitar que los oficiales del ejército al casarse en artículo de muerte lo hagan con persona desigual; y considerando S. M. innecesaria la aclaración que á dicha Real orden se pretende, puesto que este caso está ya previsto en el artículo 18, capítulo 10 del reglamento del Monte-pio militar, se ha dignado resolver, de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 16 de agosto próximo pasado prevenga á V. S. y á los demas Capitanes generales y autoridades militares, como de su orden lo verifico, que cuando concedan á un oficial, con arreglo á la citada Real disposición, el permiso para casarse en el caso de que se trata, den cuenta con la brevedad posible por el conducto de ordenanza, expresando á la vez si en la contrayente concurren ó no las circunstancias que se mencionan en el mismo capítulo y artículo de aquel reglamento, á cuyo fin deberán tomar los informes reservados que crean convenientes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que se indican en la preinserta resolución. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1864.—El Subsecretario, Joaquín Jovellán.

Señor....

(Gaceta del 20 de setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 5.^o

No habiéndose presentado proposiciones admisibles en la subasta celebrada simultáneamente ante V. I. y ante los Gobernadores de varias provincias para contratar el suministro de víveres para los penados en el presidio de las islas Canarias, y de víveres, medicinas y utensilio para la enfermería del mismo, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que se celebre otra segunda á las doce del día 15 del mes de octubre próximo, en esta corte ante V. I. y ante el Gobernador de dichas islas en su capital, con las mismas condiciones el pliego aprobado para la anterior, y bajo el tipo de 2 rs. y 10 cénts., precio máximo que la Administración satisfará por cada ración.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de setiembre de 1864.—Gonzalez Brabo.

—Ilmo. Sr. Director general de establecimientos penales.

(Gaceta del 25 de setiembre.)

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimisión que me ha presentado don Antonio Mena y Zorrilla del cargo de director general de Correos, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en palacio á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar director general de Correos á don Agustín de Torres Vallderrama, gobernador que ha sido de la provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á veinticinco de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano. El ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en admitir la dimisión que ha hecho don Juan Alonso Colmenares del cargo de secretario, en comisión del Gobierno de la provincia de Madrid; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintitres de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en admitir la dimisión que ha hecho don Ignacio José Escobar del cargo de Visitador primero, en comisión de establecimientos penales, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar visitador primero de establecimientos penales á don Carlos Fonseca y Vinuesa.

Dado en Palacio á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano. El ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta del 26 de setiembre.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT,

Impresor de S. M.